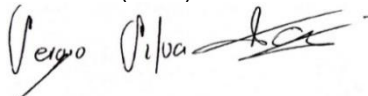


Radicado N°: 686554089001-2021-00330-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO G&T MULTISERVICE
Demandado: WILINTONG ANTONIO MEJÍA ARENAS y ELVER YESID PRADO PICO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente, 010SolicitudCorreccionAuto.pdf, incoada por el apoderado ejecutante en la cual requiere se corrija el mandamiento de pago calendado de fecha primero de febrero de 2022, en tanto manifiesta se signó en la parte resolutive del mismo erradamente el nombre del ejecutado ELVER YESID PADO PICO siendo lo correcto ELVER YESID PRADO PICO.

Constatado dentro del expediente digital el auto que ordeno librar mandamiento de pago visible dentro del expediente digital 007AutoLibraMandamiento.pdf, se advierte efectivamente el yerro acaecido, por tanto en esta oportunidad se dispone a subsanar dicha falencia atendiendo que para eventualidades como la suscitada el legislador así lo previere conforme el artículo 286 del CGP y en su lugar emitir la orden de modo que sea correspondiente con la realidad procesal y nombre correcto de la parte ejecutada

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto de fecha primero de febrero de los corrientes conforme la parte motiva del presente proveído; quedando correctamente así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO G&T MULTISERVICE, identificada con NIT. 901.268.413-8, quien actúa a través de apoderado, contra **WILLINTONG ANTONIO MEJÍA ARENAS**, con C.C. 1.099.545.605 y **ELVER YESID PRADO PICO**, C.C. 91.160.823, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$548.600,00) MLCTE., por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio suscrita el 17 de abril de 2014, adosada a la demanda,

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día 25 de diciembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído junto con el auto que ordeno librar mandamiento de pago a los ejecutados de fecha primero de febrero de 2022, de conformidad con el ordinal segundo de dicha providencia.

TERCERO: MANTENGASE incólume en sus demás partes el auto de fecha primero de febrero de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

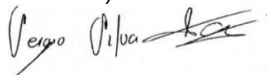


YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**

